



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 721-2014-A-MDE/LC

000105

Echarati, 23 de junio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 424-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Exp. Adm. N° 12025 presentado por los integrantes de la Asociación de Productores Agropecuarios Alto Yomentoni Margen Derecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. Adm. N° 11916 los integrantes de la Asociación de Proveedores Echaratinos, solicitan su reconocimiento, para lo cual cumplen con adjuntar copia simple del Acta de Constitución, Partida N° 11028856 del Registro de Asociaciones - Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zonal Registral N° X - sede Cusco, Oficina Registral Quillabamba, en la cual se detalla los cargos que ocupan cada uno de los integrantes de su Junta Directiva, considerando que sus fines y objetivos están orientados a lograr el desarrollo y bienestar económico, cultural y social individual y colectivo de sus socios, así como de gestión para lograr apoyos en la capacitación, producción y productividad de sus productos, implica que si bien el criterio de Comité de Gestión en la Ley precisa una orientación para la ejecución de obras y gestión de desarrollo económico, pero al exigir dicha normativa este aspecto, al no tener antecedentes a nivel de legislación, por extensión y en función a la orientación que va a tener se debe reconocer al Comité que se peticiona, debiendo enmarcar sus actos a los trámites específicos por los cuales se les reconoce y que han sido descritos;

Que, los ciudadanos de los agrupamientos humanos, tienen el derecho de asociarse libremente y conformar organizaciones vecinales a fin de realizar programas de desarrollo y bienestar de sus integrantes, para la adecuada defensa de sus derechos e intereses comunes previstos por Ley, enmarcados en sus Estatutos y Reglamentos con sujeción al principio de legalidad conforme a lo establecido por el Artículo 117° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que: Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Asimismo el numeral 6 del Artículo 113° de la misma norma legal prescribe que El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 6. participación de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, La negrita y subrayado es agregado;

Que, el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "El vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos siguientes: ... Inc. 6 participación a través de Juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, mediante Opinión Legal N° 424-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se proceda al reconocimiento de la Asociación de Productores Agropecuarios Alto Yomentoni Margen Derecha, mediante acto resolutorio;

En uso de las facultades del numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a los integrantes de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ALTO YOMENTONI MARGEN DERECHA**, distrito de Echarati, provincia La Convención y departamento del Cusco, el mismo que está conformado por las siguientes personas:

Cargo	Nombre y apellidos	DNI
Presidente	Alejandro Ccorimanya Merma	24953227
Vicepresidente	Luis Sacsí Huillcayquipa	24953227
Secretario	Reyna Quispe Cusi	24959500
Tesorero	Roxana Mendoza Rodríguez	24979999
Vocal	Vicente Acostupa Allende	40851939
Fiscal	Asunción Quispe Ccamasa	24945707

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC. Gerencia Municipal de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
C.A.C. 3947
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Alvarez
ALCALDE